

NORMAS Y CRITERIOS

**PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN
Y ACOMPAÑAMIENTO
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES
Y ADULTOS VULNERABLES**

**DIOCESIS
DE LOMAS DE ZAMORA**



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	2
I. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES	5
II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN EL TRATO CON MENORES Y ADULTOS VULNERABLES	9
1. Principios generales	9
2. Prohibición de castigos físicos o humillantes	9
3. Límites apropiados	10
- Comportamientos prohibidos, actitudes o conductas inadecuadas y orientaciones específicas	10
4. Reuniones a solas con menores	11
5. Prohibición de exigir secreto o confidencialidad	11
6. Viajes en auto	12
7. Comunicaciones virtuales	12
8. Retiros, jornadas, campamentos, misiones, excursiones	13
9. Para los clérigos	14
10. Responsabilidad en la prevención y detección de abusos	14
11. Aspectos a tener en cuenta ante una situación cierta o probable de abuso	15
III. CONCLUSIÓN	17
IV. FUENTES CONSULTADAS	18

PRESENTACIÓN

“Dejen que los niños se acerquen a mí y no se lo impidan, porque el Reino de Dios pertenece a los que son como ellos. Les aseguro que el que no recibe el Reino de Dios como un niño, no entrará en él”.

Lc 18, 16-17

“Que la bondad de ustedes sea conocida por todos los hombres (...) tomen en cuenta todo lo que es verdadero y noble, todo lo que es justo y puro, todo lo que es amable y digno de honra, todo lo que haya de virtuoso y merecedor de alabanza, debe ser el objeto de sus pensamientos (...) Pongan en práctica lo que han aprendido y recibido, lo que han oído y visto en mí, y el Dios de la paz estará con ustedes”.

Fil 4, 5ª 8, 9

El Papa Francisco, en el discurso final de la concelebración eucarística con ocasión del encuentro de todos los presidentes de las Conferencias Episcopales celebrado en el Vaticano sobre “La protección de los menores en la Iglesia”¹, el 24 de febrero de 2019, ha señalado que *“la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades”, “un problema universal y transversal que desgraciadamente se verifica en casi todas partes. Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia. La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y más escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética”.*

A continuación, el Santo Padre da indicaciones operativas para actuar en la Iglesia *“con la mayor seriedad”*, adoptando *“todas las medidas prácticas que nos ofrece el sentido común, las ciencias y la sociedad”* para *“escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren”*. Para ello, indica que las directrices dadas en ámbitos civiles en la modalidad de un código de buenas prácticas están siendo recibidas en la legislación de la Iglesia y de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, y deben concretarse en cada Diócesis para conseguir una eficaz actuación eclesial.

¹ FRANCISCO. Encuentro “La Protección de los menores en la Iglesia”. Discurso al final de la concelebración eucarística. Roma, 24 de febrero de 2019.

El 9 de mayo de 2019, en la Carta en forma de Motu Proprio *“Vos estis lux mundi”*², el Papa ha recordado en la introducción que los obispos, como sucesores de los apóstoles, tienen una importante responsabilidad y ha dado normas concretas para ejercerla: *“Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia”*. Y señala el Papa: *“Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles. Deseo que este compromiso se implemente de manera plenamente eclesial, y que sea una expresión de la comunión que nos mantiene unidos, mediante la escucha recíproca, y abiertos a las aportaciones de todos los que están profundamente interesados en este camino de conversión”*.

A la luz de estos documentos más recientes, siguiendo la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y el Magisterio de la Iglesia, consciente de la vulnerabilidad de la persona humana y con el fin de promover la protección de los menores, adolescentes, y adultos vulnerables, apruebo *ad experimentum* por tres años, las “Normas y Criterios para la Prevención, Protección y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Vulnerables” en la Iglesia que peregrina en la Diócesis de Lomas de Zamora, con la intención de que este instrumento sea una herramienta de ayuda eficaz en la prevención, tutela y actuación oportuna que corresponda. De ahí la necesidad de contar con normas y criterios claros para que los espacios eclesiales sean lugares sanos y seguros. Es un documento técnico al que debemos nutrirlo con nuestra actitud pastoral.

El Motu proprio *“Vos estis lux mundi”* señala la “obligación” para todas las diócesis del mundo de contar con *“uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico”*, (art. 2 §1), sobre los abusos sexuales cometidos por clérigos y religiosos/as, el uso de pornografía infantil y el encubrimiento de los mismos abusos.

La Diócesis renueva su total condena y lucha contra toda forma de abuso y manifiesta que el dolor de las víctimas es de todos porque *“si un miembro sufre, todos sufren con él”*, (1 Co 12, 26). Para cumplir esta misión, siguiendo las orientaciones y normas trazadas por el Papa Francisco y lo aprobado por la Conferencia Episcopal Argentina, hemos dispuesto una “Oficina” para recibir informes relativos a los delitos contra la integridad sexual y eventuales denuncias que se presenten. Se pretende que las personas que han sufrido abusos puedan recurrir a la Iglesia con la seguridad de que serán bien recibidas, estarán protegidas, y que sus informaciones serán escuchadas.

Para la mejor atención de dicha Oficina, y para la tutela de la integridad de los menores y personas vulnerables en general, dispongo la creación de un Equipo Diocesano para la Prevención, Protección y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Vulnerables, compuesto por laicos y presbíteros con competencia en áreas vinculadas con la problemática de los abusos.

Este organismo consultivo tiene tres funciones principales:

² FRANCISCO. *Carta Apostólica en forma Motu Proprio “Vos estis lux mundi”*. Roma, 9 de mayo de 2019.

1. Asesoramiento al obispo sobre cuestiones de naturaleza jurídica, comunicacional y procedimental en las situaciones de abusos sexuales o sospecha de los mismos en los ámbitos de la Iglesia diocesana;
2. Promover iniciativas de prevención y de protección del abuso sexual infantil, de adolescentes y adultos vulnerables en las instituciones del ámbito de la Diócesis a través del desarrollo de acciones de capacitación, la elaboración y puesta en práctica de políticas que incluyan protocolos de actuación, códigos de conducta para ambientes sanos y seguros y, en general, toda acción que se considere útil en este sentido;
3. Acompañamiento pastoral, a requerimiento del obispo, a los menores y adultos vulnerables involucrados en estas denuncias y a sus familias, en orden a su sanación, reparación y reconciliación con la Iglesia. Ofrecer una respuesta y contención pastoral a los informantes-denunciantes y a sus familiares; así como a los denunciados y la comunidad en general de un abuso sexual sospechado o revelado. Se trata de conocer los indicios que puedan ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor denunciado o sospechado.

Asimismo, establezco que la sede del Equipo Diocesano para la Protección y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Vulnerables, como así también la Oficina para la Recepción de Informes, sea la Curia Diocesana, donde se arbitrarán los medios necesarios para que se trate de un lugar de encuentro, escucha, discernimiento y seguimiento. Si alguien desea información o realizar alguna comunicación en el ámbito de la protección de menores y personas vulnerables, puede hacerlo a través de una dirección electrónica propia que se encontrará en la página web de la Diócesis. Las personas, datos y nombres que se presenten estarán protegidas y este espacio garantiza su seguridad, integridad y confidencialidad.

Como Iglesia, nos hacemos cargo de las heridas y, por eso, queremos acompañar a quienes han padecido semejantes delitos. El Papa Francisco aseguró en setiembre de 2018 en el viaje apostólico a Irlanda³: *“Quisiera pedirles una ayuda especial para ayudar a la Iglesia en Irlanda a poner fin a esta historia. ¿Y qué entiendo por poner fin? No entiendo simplemente pasar página, sino buscar remedio, reparación, todo lo que es necesario para curar las heridas y dar nuevamente vida a tanta gente”*.

Nos encomendamos a la Madre del Señor y Madre Nuestra, a María Reina de la Paz, protectora de todos los hijos de la Iglesia y en particular de los más pequeños e indefensos, e imploramos nos alcance de su Hijo Jesucristo, la sabiduría y el valor para que todos los bautizados asumamos este compromiso con responsabilidad en nuestra Iglesia y en nuestra sociedad.

Lomas de Zamora, 8 de diciembre de 2020, Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María.

+ MONS. JORGE RUBEN LUGONES S.J.
Obispo de la Diócesis de Lomas de Zamora

³ FRANCISCO. *“Hay que dar nuevamente vida”*. Diálogo con los Jesuitas de Irlanda. 13 de setiembre de 2018. <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2018-09/papa-francisco-viaje-irlanda-jesuitas.html>.

I. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES

Este documento proporciona un conjunto de orientaciones y normas prácticas de conducta a partir de las cuales se busca, ante todo, fortalecer y garantizar el desarrollo humano y espiritual de los menores. El mismo está diseñado para prevenir abusos y delitos, promover una conducta honesta y ética, reparar el daño y hacer justicia, con todos los medios posibles según la legislación civil y eclesiástica.

Se comprueba que la mejor estrategia de prevención es la formación. La mayor amenaza a las situaciones de abuso es la palabra; el mejor aliado es el silencio. Conocer, informarse, visibilizar y sensibilizar es un deber moral de todo ciudadano y, especialmente, de todo cristiano. Nos urge la predilección de Jesús por los más vulnerables de la sociedad.

Para comenzar a hablar de la prevención en Abuso Sexual Infantil es necesario conocer algunos conceptos generales.

Abuso. La palabra etimológicamente proviene del latín: “*abusus*”, de “*ab*” = contra y “*usus*”, significa un uso contrario al correcto o indicado. Abusa de un derecho quien utiliza el mismo en forma excesiva, extralimitada, impropia o injusta, causando prejuicios a terceros. Significa literalmente transgredir el uso habitual y socialmente aceptado de cualquier cosa. Si bien esta definición puede ayudar a entender qué cosa es un abuso, es en cambio una definición limitada. El abuso sexual de las niñas, niños, adolescentes y adultos vulnerables es un tipo de maltrato y negligencia al que ellos pueden estar sujetos, entre otros tipos. En muchos ámbitos se prefiere hablar de violencia sexual, en lugar de abuso.

NNyA (Niñas, niños y adolescentes). La legislación argentina considera “menor de edad” a una persona que no ha cumplido los 18 años. También así lo concibe el Derecho Canónico. Es una edad convencional, ya que cada persona va alcanzando su madurez integral de forma progresiva. Dentro de la minoría de edad habría que distinguir entre niñez y adolescencia. Ésta última comprendida entre los 13 y 18 años aproximadamente.

Adulto vulnerable. Es toda persona mayor de 18 años de edad que posee una incapacidad psicológica o física de modo permanente o temporal, y a los que se le pueda asimilar toda persona de la edad anteriormente referida, que, por alguna circunstancia, se encuentra en determinado momento con sus cualidades volitivas, físicas o psíquicas

disminuidas debido a desórdenes mentales o cognitivos que no le permiten tomar decisiones conscientes sobre cuestiones importantes y por lo tanto no puede tener la plena responsabilidad de sus propias acciones dado que está limitada su capacidad de entender o de resistir a una ofensa.

Acoso y Abuso sexual de NNyA. Es cualquier contacto, estimulación o actividad indeseable y ofensiva de naturaleza sexual de un adulto hacia un menor, o persona que se le equipare con el propósito de suscitar u obtener una gratificación sexual.

Según la definición de la Organización Mundial de la Salud⁴, que posee amplio consenso, *“se considera abuso sexual infantil el involucrar a un niño/a en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales. El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un/a niño/a y un/a adulto/a, o entre un/a niño/a y otra persona que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades -cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona- abarcan, pero no se limitan, a: la inducción a que un/a niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas”*, (OMS, 2001).

Esa utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras. Puede ser explícita, pero también se realiza sin amenazas ni violencia, sino de otras formas no agresivas, como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. El abuso sexual infantil se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual y en gran medida, comparte consecuencias y respuestas con ésta. Al mismo tiempo, debe ser considerado como un tipo de maltrato infantil. El abuso de menores o adultos vulnerables es siempre contrario a las enseñanzas de la Iglesia, y enmarcado por el Derecho Canónico dentro de los casos de delitos graves.

Hoy en día Internet y las nuevas tecnologías son herramientas imprescindibles en nuestra sociedad. La última generación, los conocidos como “nativos digitales”, acceden desde muy pequeños a las redes sociales, los teléfonos móviles, aplicaciones en *smartphones*, contemplan la tecnología desde una perspectiva completamente diferente a la de los adultos. Han nacido con ella, tienen facilidad para su uso y, posiblemente, en un entorno sin tecnología les sería muy complicado desenvolverse y se benefician de las innumerables ventajas que conlleva: información a su alcance, posibilidad de comunicación instantánea con sus amigos, videos, juegos on line, etc. Bajo este concepto de uso de la tecnología han surgido muchos malos usos y abusos que no pueden dejar de analizarse desde una perspectiva de riesgo generalizado e inevitable.

- **Ciberacoso:** se puede definir como la acción de llevar a cabo amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias realizadas por un adulto contra otro adulto por medio de tecnologías de comunicación, es decir: Internet, telefonía

⁴ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. Consejo Pastoral para la Protección de los Menores y Adultos Vulnerables. DREIDEMIE, JUAN PABLO. *Abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Conceptos básicos.* (2020).

móvil, correo electrónico, mensajería instantánea, etc. Se convierte en una situación aún más grave cuando estamos hablando de la implicación de menores o de adultos y menores. Con esta definición, dentro del contexto del mal uso de las nuevas tecnologías, nos encontramos, como ya hemos introducido, con dos fenómenos que suponen una clara situación de riesgo para los menores y que los tienen como actores: el *ciberbullying* y el *grooming*.

- **Ciberbullying:** es el acoso entre iguales, que siempre ha existido, pero llevado a cabo a través de medios telemáticos como Internet, teléfonos celulares, etc. Tanto el acosador, como la víctima, suelen ser personas de la misma o similar edad. Por norma general, viene asociado con amenazas, insultos, vejaciones o de la creación de perfiles en redes sociales suplantando la identidad de la víctima y asociándola a contenidos agraviantes, del etiquetado de fotografías de otras personas o cosas con intención ofensiva hacia la víctima.
- **Grooming:** este delito lo comete quien acosa a un niño/a o adolescente (menor de 18 años), mediante el uso de Internet con fines sexuales. En ocasiones puede estar relacionado con la pornografía infantil. Es un proceso en el que se establece un vínculo de confianza previo con el menor y un control emocional basado en manipulaciones y engaños, incluso chantaje, con el objetivo de obtener material de contenido sexual del menor y en muchos casos puede derivar en la concreción de un encuentro. Estamos hablando de una situación de acoso hacia el menor procedente de una persona mayor con finalidad sexual explícita o implícita. Por norma general, un adulto desarrolla una serie de acciones para ganarse la confianza del niño/a con el fin de obtener concesiones de índole sexual. Suelen incluir actuaciones que van desde un acercamiento con empatía y/o engaños, hasta coacción para obtener imágenes comprometidas del menor y, en casos extremos, pretender un encuentro en persona. El abusador⁵ aprovechará de sus recursos como adulto para seducir a la víctima a través de regalos, privilegios y atenciones, tanto materiales como simbólicas. El abuso propiamente dicho normalmente es preparado remotamente por una serie de acciones seductoras que preparan a la víctima y la vuelven suficientemente vulnerable.

Abuso de conciencia. Es usar la propia influencia sobre los demás de modo abusivo. Consiste en conquistar, controlar, manejar y dominar la conciencia de la víctima, al punto de poder llegar a someterla y anularla. Se considera que una conciencia es manipulada cuando creyendo ésta funcionar moralmente bien, actúa según los intereses y las orientaciones del manipulador. El abuso de conciencia implica una pérdida de la libertad, confusión y enajenación de sí mismo y de la experiencia con otros: se le entrega el poder a otro para que decida por mí. Si bien no necesariamente culmina en un abuso sexual, frecuentemente la manipulación afectiva y el abuso de conciencia, son un preludeo de aquel.

Abuso de poder. Consiste en el uso de la autoridad y de los “privilegios” o “excepcionalidades” del cargo, para aprovecharse y servirse del mismo y de sus atribuciones, para así extorsionar a otra persona o entidad, motivado por sus propios intereses, creando una situación de dependencia y subordinación. En este caso, el poder

⁵ Se utiliza el término “abusador” en género masculino porque representa la mayor parte de los casos reportados.

se usa en su versión destructiva por parte del adulto para someter a los NNyA a fin de obtener gratificación sexual. El adulto utiliza su diferencia de potencial que viene del hecho de ser más grande física y cronológicamente, más inteligente, más autónomo, o más importante socialmente. Esta diferencia de poder es esencial para que se configure el abuso sexual. Muchas veces las víctimas dependen directamente del abusador para su supervivencia. Esta asimetría de poder ejerce su influencia en la víctima de diversos modos:

- **Autoridad:** el abusador ejerce una forma de autoridad natural en virtud de su rol dentro del sistema relacional (padre, madre, padrastro, etc.). También puede ser por delegación en función de actividades educativas (maestros, entrenadores, etc.), religiosas (sacerdote, religiosa) o sanitarias (médico, acompañante terapéutico, etc.).
- **Aprovechamiento de la necesidad:** el abusador explota su posición de proveedor (alimentos, medicamentos, servicios imprescindibles) intercambiando bienes materiales o no con la víctima a cambio de favores sexuales.
- **Amenazas:** la persona que abusa del menor puede ejercer diferentes formas de presión para imponer la fuerza propia sobre él, psicológica, física y también espiritualmente. En general, se prometen consecuencias dolorosas tanto para la víctima como para algún bien o persona significativa para ella, en caso de no acceder a la satisfacción sexual del abusador.
- **Sedución** (*grooming*, ya nos hemos referido).

En cualquier caso, ninguno de estos factores es suficiente para crear las condiciones para el abuso si no está enmarcado en un contexto donde los terceros son pasivos. Es decir, el resto de los adultos cercanos a los NNyA (familiares, maestros, catequistas, entrenadores, vecinos, etc.) no perciben los signos del abuso en curso, por ignorancia o negligencia. De aquí se deduce que la principal estrategia de prevención es “romper el silencio”. Ésta es mucho más eficaz que el enfoque de la autoprotección o de medidas de seguridad/normas de conducta que, por supuesto, son necesarias pero insuficientes si no hay compromiso activo de parte de los adultos.

Personal de la Iglesia: o personal eclesiástico. Es cualquier persona: obispo, sacerdote, diácono, religioso/a, consagrado/a o laico/a, que cumple un oficio eclesiástico o que desempeña tareas en forma voluntaria o remunerada, en alguna parroquia, escuela, instituto educacional, capilla, o en cualquier otra dependencia de la Iglesia (instituciones, organismos, movimientos, ámbitos de la caridad y de promoción humana y social como merenderos, comedores, apoyos escolares, espacio de atención de violencia o adicciones, etc.) que funciona en la Diócesis. Se deja claro que cualquier persona que cumpla tareas voluntarias o remuneradas, sea un clérigo, consagrado/a o agente de pastoral cualificado/a, es personal de la Iglesia, aunque no se encuentre en un ámbito propiamente eclesial, a saber: una unidad educativa, un campamento, salida en grupo, casa de retiro, etc.

II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN EL TRATO CON MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

Estas Normas de comportamiento, constituyen un código exigente, adaptado a la idiosincrasia y realidad local. Las mismas se erigen en un instrumento de utilidad en la tarea de la prevención y asunción de responsabilidad personal, y permiten contar con pautas objetivas que puedan garantizar un ambiente lo más seguro posible.

Una idea nuclear está en el centro de estas Normas: la intención de proteger y cuidar siempre en primer lugar al niño. Se aplican tanto a consagrados como a laicos que trabajen habitualmente con menores y adultos en situación de vulnerabilidad en ámbitos dependientes de la Diócesis, y su no observancia constituye en sí misma una falta grave.

1. Principios generales

Los católicos deben testimoniar siempre el amor de Dios, y expresarlo en el cultivo de relaciones personales armoniosas, respetuosas hacia cada persona, cuidando especialmente los ámbitos donde se trabaja con menores y adultos vulnerables, y absteniéndose de cualquier comportamiento que pueda ser razonablemente interpretado como abusivo hacia cualquier persona, ya sea física o psicológicamente, en forma oral o escrita.

2. Prohibición de castigos físicos o humillantes

- a. Nunca debe emplearse violencia física/psicológica en el trato con las personas, o utilizar con ellas un lenguaje humillante, degradante o que se pueda entender como cruel, intimidante o vergonzante. Incluye el abuso o el mal uso del poder. Cuando sea necesario contener comportamientos violentos o perturbados de un menor o adulto vulnerable, se procurará que estén presentes al menos dos adultos, y actuar siempre con serenidad y nunca con violencia.

- b. Siempre debe mantenerse el vínculo personal del buen trato, siendo respetuoso con el otro -especialmente si se trata de un menor o adulto vulnerable- y abstenerse de cualquier tipo de comportamiento abusivo.
- c. La corrección se llevará a cabo de un modo evangélico y fraterno para que todos puedan crecer humana y cristianamente con serenidad y confianza.

3. Límites apropiados

En cuanto a la exhortación a mantener límites adecuados, se coloca esta responsabilidad en los adultos y se enumeran una serie de conductas directamente vinculadas al ámbito de lo sexual, que se prohíbe realizar. Estas conductas van desde comentarios con contenido sexual hasta el involucramiento en conductas sexuales secretas o manifiestas con menores de edad. Se intenta tener en cuenta todas las acciones descriptas en la tipificación de los delitos contra la integridad sexual según la ley argentina: actos pornográficos, abuso sexual, corrupción de menores, *grooming* o ciberacoso, entre otros. También incluye actitudes que pueden estar vinculadas con abusos de autoridad y de influencia de adultos con menores.

El punto de los límites apropiados incluye un fuerte llamado a respetar siempre el derecho a la privacidad de los menores y adultos vulnerables, y el deber de mantener en toda ocasión una actitud madura y profesional al interactuar con ellos, de modo que no se confundan roles. Deben observarse en todo momento límites razonables con respecto al contacto físico con menores, los cuales solamente pueden tener lugar en situaciones públicas y mostrando una discreción prudente. Se busca evitar situaciones en las que cobran prioridad las gratificaciones afectivas de los adultos, en orden a colocar en primer lugar el bienestar de los menores. Los adultos deben evitar el apego emocional injustificado y ser conscientes de la atracción que los menores pueden llegar a sentir por quienes ocupan cargos de autoridad y confianza. Por eso, a continuación, se aclara que cuando sean éstos quienes requieran gestos de afecto, el papel del adulto es responder con sobriedad y de modo tal que ese gesto pueda ser visto por cualquier persona sin despertar sospechas de ningún tipo. La relación de un adulto con un menor debe poder ser siempre considerada desde un ángulo público: no debe ser secreta ni tener que esconderse bajo ningún sentido.

Comportamientos prohibidos, actitudes o conductas inadecuadas y orientaciones específicas

- a. Quien realice cualquier proposición, insinuación, invitación inadecuada para un encuentro, uso de un lenguaje de tono intimista y seductor en un contexto de invasión del espacio personal del otro, preguntas impertinentes sobre la vida privada, comentarios sobre la apariencia física, conductas exhibicionistas indecentes o comentarios con doble sentido, bromas o chistes con connotación sexual o de contenido erótico hacia o delante de menores o adultos vulnerables.
- b. Quien se involucre en conductas sexuales, secretas o manifiestas con menores o adultos vulnerables; asimismo quien exhiba material sexual o pornográfico. También quien tolere la tenencia o exhibición de material de orientación

- moralmente inapropiado, (revistas, videos, imágenes, ropas, etc.) en cualquier ámbito eclesial o no, en presencia de menores o adultos vulnerables.
- c. Quien aplique castigo físico, (incluye nalgadas, bofetadas, pellizcos, golpes, etc.) o procure contacto físico con similar fin. Sólo podrá aplicarse interacción física ruda ante un riesgo mayor para el menor o adulto vulnerable, o a un tercero; por ejemplo, frente a la agresión a un compañero, un intento de autoeliminación, un desplazamiento hacia un lugar de riesgo, etc.
 - d. Quien suministre a un menor: alcohol, cigarrillos o drogas. Tampoco debe consumir o estar bajo la influencia de alcohol, drogas o utilizar lenguaje vulgar cuando se trabaja con niñas/os, adolescentes y adultos vulnerables.
 - e. Algunas “formas afectivas” que no deben ser usadas por adultos que trabajan con niñas/os, adolescentes, jóvenes o adultos vulnerables: abrazos inapropiados o duraderos; cargar en las piernas, besar en la boca, tocar los glúteos, los pechos o zonas genitales; compartir a solas en habitación o carpas; acariciar en las rodillas o piernas; cualquier tipo de masaje de adulto a menor o de menor a adulto; cualquier expresión o forma de afecto que resulte poco común. Se debe mantener siempre una actitud sobria y mesurada al interactuar con menores o adultos vulnerables, evitando familiaridades y expresiones de afecto exageradas o injustificadas.

4. Reuniones a solas con menores

Un adulto nunca debe permanecer a solas con un menor o adulto vulnerable en una habitación u otro ámbito cerrado. Jamás se mantendrán reuniones en dormitorios o habitaciones privadas, sino en sectores específicamente habilitados.

- a. En ninguna circunstancia se debe permitir el ingreso a menores solos a la casa parroquial, y menos aún a las habitaciones o despachos personales.
- b. Cuando haya que hablar en privado con un menor, corresponde hacerlo en un entorno visible y accesible a los demás donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro.
- c. Los lugares que se utilizan para charlas personales o para el Sacramento de la Reconciliación deben contar con ventanas o puertas abiertas.
- d. Cuando haya menores en la sacristía, la misma debe tener la puerta abierta.
- e. Corresponde observar suma prudencia en la vestimenta en baños y vestuarios.

5. Prohibición de exigir secreto o confidencialidad

Nunca, bajo ningún concepto, se debe requerir secreto o confidencialidad a los menores o adultos vulnerables con relación a sus padres o autoridades naturales. Por lo tanto, se prohíbe:

- a. Exigir secreto a un menor con relación a sus padres o responsables. Nunca se puede reclamar a un menor una confidencialidad absoluta; mucho menos con respecto a sus padres, tutores, curadores, apoyos o autoridades naturales: el

menor debe siempre poder sentirse libre para conversar con ellos de cualquier tema que desee.

- b. Pedir a un niño que guarde un secreto o darle regalos discriminando al resto del grupo.

6. Viajes en auto

Se recomienda no llevar a cabo viajes en los que se encuentren solos un adulto y un menor, en la medida de lo posible. Evidentemente habrá casos en los que no será posible evitarlo; es allí cuando se pide tomar una serie de medidas, la principal de las cuales consiste en poner esa situación en conocimiento de los padres o tutores del menor y en hacerse responsable personalmente.

- a. No está permitido transportar menores o adultos vulnerables solos; en caso de tener que hacerlo, siempre tiene que estar otro adulto, y considerar que haya permiso de los padres o tutores y el vehículo y el conductor tengan documentación en orden.
- b. Los menores o adultos vulnerables o adolescentes deben ser transportados directamente a destino; es necesario evitar con ellos/as un contacto innecesario o impropio dentro o fuera del vehículo.

7. Comunicaciones virtuales

Especial hincapié se debe poner en el cuidado a mantener en las comunicaciones virtuales (chats, redes sociales, e-mails, mensajes de texto, etc.) con los menores. Estas Normas no las prohíben, sin embargo, se exhorta a tener la mayor de las prudencias, teniendo en cuenta que un mal uso de estas herramientas podría llegar a configurar el delito de ciberacoso, que junto a los delitos contra la integridad sexual está penalizado en nuestras leyes.

- a. Los e-mails, mensajes de texto o interacciones a través de las redes sociales, internet, música, impresos de un adulto con un menor o adulto vulnerable deben ser prudentemente utilizados y en forma responsable. No podrán constituir el canal habitual de comunicación entre ellos. Esto significa también que su perfil digital sea acorde a su perfil de consagrado. En concreto:
 - Prestar atención al horario de uso, evitando la noche y el tiempo excesivo de conexión.
 - Cuidar el tipo de publicaciones que se elaboran y las distintas formas de interactuar con otros usuarios (*likes*, comentarios, etc.), teniendo en cuenta el lenguaje que se utiliza, ya que puede resultar ambiguo para el que lee (tanto lo que se escribe, como el material gráfico, sean emoticones, *gifs*, etc.).
 - Evitar el trato personal con menores a través de las redes sociales: es preferible utilizar canales donde haya varias personas (ej. grupos de

WhatsApp) y, en caso de tener que mandar un mensaje por privado, que éste sea sólo informativo, evitando las conversaciones.

- En las redes sociales se debe evitar “seguir” o “ser amigo” de menores.
 - Evitar subir fotos con menores y, en caso de hacerlo, se debe contar con el consentimiento de los padres.
- b. En las instituciones donde se comparta el uso de computadoras, éste deberá ser adecuadamente reglamentado para evitar acciones y conductas impropias.

8. Retiros, jornadas, campamentos, misiones, excursiones

Las actividades pastorales, académicas o las salidas de recreación que se realicen con menores y adultos vulnerables, necesitan de la asistencia de adultos que aseguren el desenvolvimiento de la actividad asignada resguardando la integridad física y psicológica de los mismos. Resulta buena la práctica de resguardar y prestar atención a espacios tales como: sacristías, sanitarios, patios y sectores alejados de la vista de los adultos. Con respecto a las actividades en campamentos, retiros, jornadas, paseos, misiones, etc. es necesario seguir medidas preventivas y prácticas para tal fin:

- a. Informar a los padres o tutores de las actividades propuestas y los métodos organizativos relacionados. Es necesario pedir siempre su autorización firmada, para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc., que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo.
- b. Deberán concurrir al menos dos personas adultas de la organización del evento, y una de ellas debe ser del mismo sexo que los menores o adultos vulnerables. Si el grupo es numeroso, se debe garantizar que la presencia de adultos responsables sea proporcional a la cantidad de menores participantes.
- c. En las actividades con menores o adultos vulnerables, los adultos que acompañen deben siempre trabajar en equipo. Esto les permitirá confrontar con los demás la marcha de la actividad, llevar a cabo los cambios necesarios y generar el ámbito para ayudarse y corregirse mutuamente.
- d. Debe asegurarse siempre un fluido sistema de comunicaciones con los padres o tutores de los menores, o adultos vulnerables. Los padres o tutores podrán supervisar en todo momento las actividades en las que los menores o adultos vulnerables participen, si así lo desean.
- e. Un adulto nunca debe compartir habitación en hoteles, casas u otros habitáculos con menores o adultos vulnerables. En caso de que estén en juego circunstancias de salud u otras equivalentes, deberá haber al menos dos personas adultas con el menor o adulto vulnerable.
- f. Los adultos nunca deben estar a solas con menores o adultos vulnerables en los servicios de baños, duchas, vestuarios u otras áreas para cambiarse mientras los menores los están utilizando. Respecto de los sanitarios, cuando un menor necesite usarlos siempre debe ser acompañado de un adulto hasta el ingreso a los mismos. En caso de que circunstancias de salud u otras equivalentes hagan necesario que un adulto acompañe a un menor en esos ámbitos, deberá haber al menos dos personas adultas presentes.

- g. Antes de llevar a cabo una actividad de esta naturaleza, todos los adultos participantes deberán firmar consintiendo estas normas y, en la medida de lo posible, haber participado de alguna capacitación sobre ambientes sanos y seguros.

9. Para los clérigos

Los obispos, sacerdotes, diáconos, consagrados/as, agentes de pastoral estamos llamados por la Iglesia a ser particularmente sensibles a los riesgos que se acompañan cuando existen relaciones pastorales confusas. Se exhorta a los consagrados a observar un especial cuidado en cuando a su relación con las personas que tienen a su cargo, ejerciendo una atenta vigilancia sobre ellos mismos y las situaciones que les toca vivir, a fin de poder advertir síntomas y pedir ayuda en los casos en que corresponda. En especial deberán estar atentos a las señales de alerta que indican posibles problemas con su propia salud espiritual, física, o emocional.

Es necesario tener especialmente en cuenta los siguientes puntos:

- a. Administrar el Sacramento de la Reconciliación en los horarios y lugares especificados para ello.
- b. Los diálogos pastorales no deben llevarse a cabo en habitaciones privadas, ni en sitios u horarios que podrían causar confusión con respecto a la naturaleza de la relación personal a la persona que se está asesorando o a otros observadores. Las oficinas o aulas que se utilicen para ese fin deben tener una ventana o la puerta debe estar abierta durante el encuentro de consejería, y otro adulto debe estar cerca durante la reunión.

10. Responsabilidad en la prevención y detección de abusos

Quienes trabajan con menores y adultos vulnerables en ambientes eclesiales deben estar familiarizados con las causas y señales del abuso o maltrato, los pasos a seguir para la protección de los menores y adultos vulnerables, y los procedimientos pertinentes al observar algún signo de abuso o maltrato actual o posible.

- a. Todos los adultos tienen una responsabilidad en la prevención y detección de abusos en los ámbitos eclesiales, y tienen también la obligación de capacitarse adecuadamente para poder hacerlo.
- b. Es necesario no sólo no callar, sino reportar al obispo y/o al Equipo Diocesano destinado a la escucha y recepción de informes, los incumplimientos o cuando se sospeche razonablemente acerca de cualquier situación en la que un menor, adolescente o adulto vulnerable esté presuntamente abusado física, psíquica o sexualmente.
- c. El obispo dispondrá un ciclo de formación en las instituciones educativas, parroquiales y otras a cargo de la Iglesia en orden a internalizar las pautas mínimas a las que se deben ajustar las conductas. Para proteger a los niños,

adolescentes y adultos vulnerables hace falta capacitación, promover un entorno sano y seguro para prevenir el abuso.

11. Aspectos a tener en cuenta ante una situación cierta o probable de abuso

En sus Líneas Guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales, la Conferencia Episcopal Argentina⁶ ha recordado que *“todo Ordinario velará para que, en su jurisdicción, todos los fieles sepan a qué instancias deben acudir en el supuesto de tener conocimiento de la eventual comisión de los delitos”*, (art. 15).

a. Para conocer una situación, cierta o probable es necesario tener en cuenta:

- Si un niño/a adolescente o adulto vulnerable manifiesta explícitamente que ha sufrido una situación de abuso.
- Si una persona revela que un menor o adulto vulnerable le ha manifestado que ha sufrido abuso o está sufriendo formas de abuso (de poder, sexual u otros).
- Si un niño/a o adulto vulnerable presenta una herida física de la cual no pueda dar una explicación suficiente.
- Si se presenta un comportamiento (en el menor o adulto vulnerable) donde se lo vea turbado o con una conducta inadecuada (puede estar padeciendo alguna forma de abuso o maltrato).

b. Procedimiento ante un caso real o probable de abuso:

- Guardar la mayor serenidad posible.
- Escuchar empáticamente y valorar lo que la persona manifiesta. Escuchar es mucho más que oír supone una actitud activa de atención sostenida hacia el otro para comprender y sentir lo que transmite.
- Escuchar en actitud tranquila y acogedora, dando al mismo tiempo señales de aceptación, ayuda, aliento, motivación, sin influir en el curso de la exposición.
- Dar tiempo a que la persona se exprese.
- Indagar con cuidado sin presionar para no inhibir a la persona que ha vivido situaciones dolorosas.
- No defender consciente o inconscientemente al acusado.
- Preguntar a la víctima qué desearía que se haga, qué espera.
- Contarle los pasos que se pueden o se van a seguir.
- Anotar por escrito la situación revelada, objetivamente y sin hacer juicios valorativos.

⁶ CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas Guía de Actuación* en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad (o personas a ellos equiparados). Abril de 2013.

- Informar al obispo y al Equipo teniendo en cuenta las circunstancias relevantes como lugar, tiempo y situación de la víctima.
 - Mantener absoluta reserva sobre la identidad de los niños, adolescentes o adultos vulnerables y de todos los involucrados, para proteger la intimidad de las personas.
- c. Todos, clérigos como laicos, tienen la responsabilidad de actuar e intervenir cuando los menores o adultos vulnerables requieran ser protegidos de daños o riesgos por abuso. También cuando estas normas de comportamiento no sean respetadas, en todo o en parte, por alguna persona en particular.
- d. Toda persona de la Iglesia sea consagrado o laico, rentado o voluntario queda obligado a cumplir los criterios expresados en el presente documento.
- e. Cualquier clérigo o consagrado/a tiene obligación de presentar informes sin demora, si tiene sospecha, noticia o motivo fundado sobre cualquier delito contra el sexto mandamiento a un menor de 18 años o persona vulnerable.
- f. Cualquier persona puede presentar informes o denuncias, y debe ser acogida por las presentes normas establecidas.

III. CONCLUSIÓN

La prevención de abusos sexuales contra menores en los ámbitos eclesiales debe ser una misión que se lleve a fondo en la Iglesia. El Papa Francisco, en la Carta al Pueblo de Dios⁷ expresó que *“la magnitud y gravedad de los acontecimientos exige asumir este hecho de manera global y comunitaria”*.

Tomando en cuenta los antecedentes disponibles en toda la Iglesia, así como las adaptaciones a las características locales, estas normas y orientaciones significan una opción válida y un aporte en el camino para combatir los abusos a menores y adultos vulnerables en ámbitos de la Iglesia.

Si bien, como dice el Papa, *“Mirando hacia el pasado nunca será suficiente lo que se haga para pedir perdón y buscar reparar el daño causado. Mirando hacia el futuro nunca será poco todo lo que se haga para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse.”* y sabiendo que *“nos hemos demorado en aplicar estas acciones y sanciones tan necesarias”*, el avance en todo el mundo con acciones y compromisos concretos alimenta la confianza de estar caminando hacia *“una mayor cultura del cuidado en el presente y en el futuro”*.

⁷ FRANCISCO. *Carta al Pueblo de Dios*. Roma, 20 de agosto de 2018.

IV. FUENTES CONSULTADAS

- CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO. Canon 1395 § 2: *El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencias o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera.*
- SAN JUAN PABLO II. *Carta Apostólica en forma de Motu proprio "Sacramentorum Sanctitatis Tutela"*. Sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Roma, 30 de abril de 2001.
- FRANCISCO. *Carta Apostólica en forma de motu Proprio "Como una madre amorosa"*. Roma, 4 de junio de 2016.
- FRANCISCO. *Carta al Pueblo de Dios*. Roma, 20 de agosto de 2018.
- FRANCISCO. *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio "Vos estis lux mundi"*. Roma, 9 de mayo de 2019.
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. *Carta Circular*. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero. Roma, 3 de mayo de 2011.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas Guía de Actuación* en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad (o personas a ellos equiparados). Abril de 2013.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. CONSEJO PASTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES. *Instructivo sobre los Responsables de Recepción de los Informes a los que se refiere el Motu Proprio Vos estis lux mundi*. Diciembre 2019.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. CONSEJO PASTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES. ZOLLNER, HANS. *La protección de los menores: desafíos y perspectivas*. (2018).
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. CONSEJO PASTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES. DREIDEMIE, JUAN PABLO. *Abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Conceptos básicos*. (2020).
- ARQUIDIÓCESIS DE SALTA. *Buenas Prácticas*. Lineamientos para ambientes sanos y seguros en instituciones de Iglesia. 12 de abril de 2019.

- ARQUIDIÓCESIS DE PARANÁ. *Normas Arquidiocesanas de comportamiento en el trato con menores de edad y adultos vulnerables*. 28 de marzo de 2018.
- DIÓCESIS DE MORÓN Y DE MERLO-MORENO. *Normas y Criterios para la protección, prevención y acompañamiento de menores, adolescentes y adultos vulnerables*. 29 de junio de 2020.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY. *Guía para la protección de menores y prevención de abusos sexuales*. 20 de septiembre de 2019.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE. *Integridad en el Servicio Eclesial. Orientaciones al Pueblo de Dios para el ejercicio del servicio en la Iglesia*. 16 de julio de 2020.
- FRANCK, MARÍA INÉS. *Medidas para prevenir y combatir abusos en ámbitos eclesiales: la experiencia de la Arquidiócesis de Paraná*. UCA. Anuario Argentino de Derecho Canónico. Vol. XXIV. 251-278. (2018).
- GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. *Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes*. 2 de diciembre de 2019.
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. *Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming*. <https://www.mpba.gov.ar/delitosconexos>.